

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLAMANRIQUE****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de crédito extraordinario.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos.

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Crédito extraordinario | Créditos finales |
|------------|-----------|--------------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Progr | Económica | | | | |
| 132 | 60905 | Construcción de fosas y nichos | 0 | 19.036,39 | 16.000,00 |
| 164 | 60902 | Terrenos y bienes naturales | 0 | 5.000,00 | 5.000,00 |
| | | TOTAL | | 24.036,39 | |

Esta modificación se financia con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos.

| Aplicación | Descripción | Cuantía |
|------------|--|-----------|
| 87000 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 24.036,39 |
| TOTAL | | 24.036,39 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Anuncio número 691

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>